

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

BAVARO, PUNTA CANA
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce de Friusa
Bávaro, Punta Cana
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVIII • No. 207

Septiembre del 2004

H. HERRERA BILLINI †
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
MARIELLE GARRIGO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Ley 200-04 dispuso que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

La solicitud de información puede ser hecha sin ninguna formalidad, pero las instituciones públicas pondrán en manos del solicitante un formulario, para que indique su nombre y la información requerida. El plazo que otorga la ley es de 15 días hábiles, prorrogable por 10 días más.

La ley contiene los casos de información reservada cuando afecta la intimidad o la seguridad de las personas, o la seguridad nacional, o cuando esté protegida por cualquier secreto previsto en nuestra legislación. Secreto médico, profesional o bancario.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El día 27 del mes de septiembre de 2004 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, el cual contiene entre otros, un cambio en la forma de aplicar la justicia- de hacer apresamientos, de realizar los interrogatorios, de efectuar los juicios.

El nuevo código contrarresta los problemas históricos del sistema judicial, como la falta de garantías de los derechos de los imputados y de las víctimas, y la ineficiencia en la persecución criminal. Se asigna a los miembros del Ministerio Público y a la Policía, un papel más importante que el que tiene hasta ahora en materia de investigación. Anteriormente la investigación era compartida con el Juez de Instrucción.

La Libertad Provisional bajo fianza la concederá o negará el juez de la instrucción. Las ordenes de prisión preventiva podrán ser objeto de apelación, lo cual reducirá los juicios de habeas corpus corpus.

Ninguna persona podrá estar encarcelada de manera preventiva por más de 12 meses. Dentro del nuevo código un caso en materia penal no podrá durar más de tres años sin que el juez culmine el proceso y dicte sentencia.

Excepto en el caso de fragante delito, ni la Policía, ni los fiscales podrán apresar a una persona sin que haya orden de un juez. Esta medida pretende acabar definitivamente los abusos de órdenes de prisión dictadas por motivaciones políticas o personales.

REFORMA FISCAL

La Ley 288-04 de fecha 28 de septiembre de 2004 introdujo una serie de modificaciones a la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, denominada Código Tributario. Entre éstas se destacan:

La modificación de la escala para el pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exonerando las rentas inferiores a RD\$240,000.00 anuales. Esta escala será ajustada anualmente por la inflación acumulada

"Según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley No.288-04, promulgada en fecha 28 de septiembre del 2004, el impuesto aplicable a las transferencias inmobiliarias se ha establecido en un 3% calculado sobre el valor de mercado del inmueble transferido. Este impuesto sustituye todos los impuestos aplicables por dicho concepto, los cuales ascendían a un monto aproximado de 4.50% del valor del inmueble. Es oportuno señalar que según la indicada ley, se encuentran exentas del pago de este impuesto, las transferencias de inmuebles por valor de hasta un millón de pesos dominicanos, cuando hayan sido adquiridos mediante préstamos concedidos por entidades de intermediación financiera".

correspondiente al año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central. Se reduce a un 10% la retención por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles.

Las personas morales o jurídicas que durante el ejercicio fiscal 2004 pagaron sus anticipos en base al 1.5% de los ingresos brutos, pagarán sus anticipos durante el ejercicio fiscal 2004.

A partir del ejercicio fiscal 2006 pagarán sus anticipos en base al Impuesto sobre la Renta liquidado en el ejercicio fiscal 2005, mediante el pago de 12 cuotas mensuales por iguales montos.

Las personas físicas lo pagarán un cincuenta por ciento en el sexto mes, treinta por ciento el noveno mes y veinte por ciento el duodécimo mes. La tasa del ITBIS será de un 16%. Se aumenta el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos. Los servicios de telecomunicaciones, que incluyen la transmisión de voz, imágenes, materiales escrito e impresos, símbolos o sonidos por medios telefónicos, telegráficos, cablegráficos, radiofónicos, inalámbricos, vía satélite, cable submarino, pagará un 10%.

Se establece un impuesto del 0.0015 sobre el valor de cada cheque pagado por entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas. Se excluyen el retiro de efectivo en los cajeros automáticos y el consumo de las tarjetas de crédito.

En el caso del impuesto a las propiedades inmobiliarias, vivienda suntuaria y solares urbanos no edificados, la exención fue

aumentada en dos millones de pesos, es decir, de 3 millones a 5 millones de pesos. Se excluyen las viviendas, cuyo propietario haya cumplido 65 años, que haya vivido la casa por 15 años y que no posea otra vivienda. Anteriormente, los solares pagaban un 1% independientemente de su valor y los inmuebles destinados a actividades comerciales e industriales no estaban gravados.

Todo contribuyente que repatrié, dentro de los doce meses de la vigencia de la ley, capitales hacia la República Dominicana, podrá registrar los mismos en su contabilidad pagado el 1%. También los que no han corregido su patrimonio podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2004, pagando la suma de 1% sobre la diferencia del patrimonio ajustado.

Se modifica la Ley sobre Sucesiones y Donaciones para fijar la tasa del impuesto en un 3%, después de las deducciones para las sucesiones. Las donaciones pagarán el 25%.

Se aplicará un 3% a la transferencia de inmuebles. Este impuesto se aplica a las transferencias de los inmuebles adquiridos por préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera, siempre que la vivienda y su solar tenga un valor superior a RD\$1,000,000.00.

El impuesto a la constitución de compañías por acciones queda fijado en el 0.005 del capital autorizado.

La ley deja sin efecto las exenciones del impuesto sobre la renta e ITBIS en la Ley Orgánica de Fomento de la Vivienda y Producción.